



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SunEdison Puerto Rico, LLC  
Peticionario

NÚM.: CEPR-QR-2015-0001

**ASUNTO:** Solicitud en relación con estándares sobre el programa de medición neta e interconexión de generadores distribuidos

**RESOLUCIÓN FINAL**

El pasado 20 de mayo de 2015 la compañía SunEdison Puerto Rico, LLC (SunEdison), presentó, por conducto de su representación legal, un documento titulado "Request for Interpretation" (en adelante, "Solicitud de Interpretación"), en la que hace referencia a la Orden Enmendada emitida por esta Comisión el 20 de marzo de 2015 en el asunto CEPR-2014-MI-0001 ("Orden Enmendada"). Mediante la Orden Enmendada, la Comisión estableció los estándares y requisitos técnicos con los que deberán cumplir los reglamentos que la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") adopte o enmiende sobre el programa de medición neta y los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos.

En la introducción de su escrito, SunEdison plantea que, como parte de los estándares, esta Comisión hizo referencia a la incorporación de las prácticas recomendadas por el *Interstate Renewable Energy Council* (IREC) en los *IREC Model Net Metering Rules* y los *Model Interconnection Procedures*, en los reglamentos de la AEE sobre el programa de medición neta y la interconexión de generadores distribuidos. A la luz de ello, SunEdison expresa que el 20 de abril de 2015 solicitó al IREC que interpretara varias disposiciones del *2009 Model Net Metering Rules* relacionadas con las tarifas por tiempo de uso (*time of use (TOU) tariff*). Según SunEdison, en respuesta a su solicitud, el IREC indicó que presentaría directamente a la Comisión su interpretación sobre el asunto. A la fecha de emisión de la presente Resolución, la Comisión no ha recibido comunicación alguna de parte del IREC en referencia a la solicitud de interpretación hecha por SunEdison. De igual forma, cabe señalar que SunEdison no acompañó en la Solicitud de Interpretación copia de la respuesta del IREC a la referida carta de 20 de abril de 2015.

Con ese trasfondo, en su la Solicitud de Interpretación, SunEdison pide a esta Comisión que (i) interprete varias disposiciones sobre el programa de medición neta contenidas en los *2009 Model Net Metering Rules* conforme a lo que, según SunEdison, es la interpretación del IREC que, en su día, IREC compartirá con la Comisión; o (ii) determine que el exceso de energía producida por un cliente participante del programa de Medición Neta que está sujeto a una tarifa por tiempo de uso será acreditada conforme a los *IREC Model Net Metering Rules*. Además, SunEdison solicita a la Comisión que ordene a la AEE incorporar

en sus reglamentos sobre el programa de medición neta y procedimientos de interconexión de generadores distribuidos, disposiciones consistentes con la interpretación hecha por la Comisión.

Es importante destacar que SunEdison tuvo la oportunidad de presentar y, en efecto presentó, comentarios sobre la Orden emitida el 18 de diciembre de 2014, la cual antecedió a la Orden Enmendada de 20 de marzo de 2015. Sin embargo, ninguno de sus comentarios hizo referencia al asunto que ahora plantea.

En atención a la solicitud de SunEdison, debemos señalar que el inciso (A)(3) de la Orden Enmendada de 20 de marzo de 2015 establece que la AEE debe seguir las prácticas recomendadas por el IREC en los *IREC Model Net Metering Rules* (los cuales incluyen las reglas de 2009 a las que hizo referencia SunEdison en la Solicitud de Interpretación), y los *Model Interconnection Procedures*, salvo que éstas sean incompatibles con lo dispuesto en la Orden Núm. 2006 del *Federal Energy Regulatory Commission* (FERC), o en su defecto, solicitar a la Comisión una dispensa para desviarse de lo allí establecido. Sobre el particular, nótese que la AEE no ha solicitado dispensa alguna bajo dicha Orden Enmendada ni se ha planteado que ésta está en incumplimiento con lo establecido por la Comisión en el inciso (A)(3) de la Orden Enmendada.

Por lo tanto, una vez la Comisión reciba la interpretación que ha de hacer el IREC respecto a la solicitud hecha por SunEdison y la propuesta de enmienda a los reglamentos respecto al programa de medición neta y de interconexión de generadores distribuidos que debe hacer la AEE, estaremos en posición de evaluar cabalmente los planteamientos esbozados por SunEdison en su Solicitud de Interpretación. En consecuencia, la Comisión ordena el archivo de la Solicitud de Interpretación de SunEdison por ser prematura en estos momentos.

De no estar de acuerdo con esta determinación, SunEdison podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Comisión en la que expresará detalladamente los fundamentos en apoyo a su solicitud, y el remedio que, a su juicio, la Comisión debió haber concedido, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU). La solicitud a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución de esta orden mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión ubicada temporalmente en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en la 500 Ave. Roberto H. Todd, San Juan PR 00907-3941.

Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, la Comisión deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal



resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, SunEdison podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la LPAU.

Notifíquese y publíquese.

A  
u

Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 25 de junio de 2015. Certifico además que hoy 25 de junio de 2015 he notificado copia de esta Orden a: n-vazquez@aepr.com; n-ayala@aepr.com y a cfl@mcvpr.com.

Mariana I. Hernández Gutiérrez  
Asesora Legal Principal

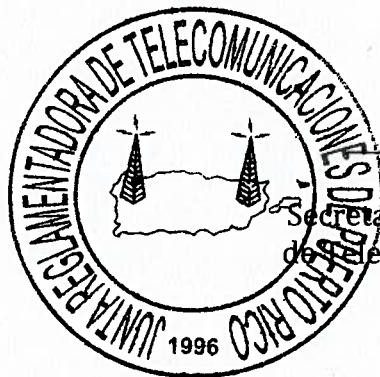
### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 26 de junio de 2015 he procedido con el archivo en autos de esta orden y que he notificado copia de ésta a:

**SunEdison Puerto Rico, LLC**  
Atención al Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
McConnell Valdés LLC  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
Atención al Lcda. Nérida Ayala y Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Apartado 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2015.



Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico



*Handwritten notes in blue ink:*  
A/ JH/CM